



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-01108 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Dirija poder ante este despacho judicial, por cuanto se trata de un proceso verbal cuya cuantía no excede los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

2.- Adecúe la denominación del tipo de acción que pretende incoar, pues se trata de un proceso verbal.

3.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la forma en que se originó la sociedad de hecho, los aportes que efectuaron los socios, la duración acordada de la sociedad, su objeto social, la participación de cada uno de los socios frente a utilidades y pérdidas.

4.- Señale si la sociedad posee en la actualidad obligaciones fiscales, tributarias o de cualquier otra índole.

5.- En tanto que se observa que, demandante y demandada son condueños del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1677004, explique al Juzgado las razones por las cuales no accede al proceso verbal divisorio, si el propósito es la venta del mismo con reconocimiento de frutos civiles.

6.- Adecúe las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que incoa, para lo cual téngase en cuenta que, en procesos verbales, las mismas deben ser elevadas como constitutivas, declarativas y/o de condena. Así mismo, en caso de perseguir indemnización de perjuicios, deberá tasarlo bajo las disposiciones del artículo 206 del Código General del Proceso.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
93 del 25 de **OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de
la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-
municipal-de-bogota/85](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85)

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff264b28e8424606a8d539e83df9d4210ed5f7d43c2cd4cae88d8f9b413802d**

Documento generado en 24/10/2022 05:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>